



## ESTATUTO

### COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO LTDA. “COOPCEN LTDA.”

#### CAPITULO I

#### RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

##### ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

**Cooperativa Multiactiva de Centrales Eléctricas de Nariño Ltda.,** cuya sigla es “COOPCEN LTDA.” es una persona jurídica de Derecho Privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

##### ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de COOPCEN LTDA. será la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, Republica de Colombia, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio nacional y podrá extenderse al exterior. Podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios según las normas legales vigentes para tales propósitos. (Artículo 19 numeral 1 Ley 79/88)

##### ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.

La duración de COOPCEN LTDA. será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para tal efecto establece la ley y el presente estatuto.

##### ARTÍCULO 4.- ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS.

Las actividades que COOPCEN LTDA. realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

COOPCEN LTDA. está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua,
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta
5. Participación económica de los asociados en justicia y equidad
6. Formación e información para sus asociados de manera permanente, oportuna y progresiva
7. Autonomía, autodeterminación y autogobierno
8. Servicio a la comunidad
9. Integración con otras organizaciones del mismo sector
10. Promoción de la cultura ecológica.

(Artículo 7 Ley 79/88 y artículos 4 y 6 numeral 2 Ley 454/88.)



## **CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

### **ARTÍCULO 5.- OBJETIVO GENERAL.**

COOPCEN LTDA. tiene como objetivo general del acuerdo cooperativo fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados, desarrollando programas de beneficio, e igualmente aquellas actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de su familia, mediante la aplicación de los principios cooperativos. LEY 79/88

### **ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES**

COOPCEN LTDA., realizará a través de recursos lícitos, provenientes de los aportes sociales, descuentos de salarios e ingresos de los asociados, recursos del sector financiero y comercial, las siguientes actividades.

1. Fomentar el aporte entre sus asociados y prestar el servicio de crédito en sus diferentes modalidades. Para esto realizará operaciones de libranza o descuento directo de acuerdo a los términos establecidos por la Ley.
2. Promover programas y servicios de capacitación, seminarios, eventos sociales y culturales tendientes a satisfacer las necesidades de los asociados, familiares y terceros.
3. Desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados estimulando la participación consciente de los mismos alrededor de los servicios y actividades que desarrolla la cooperativa.
4. Compra y venta de bienes y servicios, entre otros.
5. Arrendamiento de bienes.
6. Compra y venta de cartera.
7. Fomento Empresarial.
8. Recreación y Turismo.

### **ARTÍCULO 7.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU OPERACIÓN.**

Para el establecimiento de las actividades y servicios se expedirán reglamentos donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

El Consejo de Administración queda facultado para expedir, analizar, modificar y aprobar dichos reglamentos para cada uno de los servicios.

Los servicios se prestarán desde el momento en que sean aprobados por el Consejo de Administración; conforme la reglamentación previa aplicable, así mismo, las modificaciones a partir de la fecha en que se tome la decisión respectiva

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, Coopcen podrá hacerlo por medio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios (Artículo 95 Ley 79/88).

### **CAPITULO III ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 8.- CALIDAD DE ASOCIADO.**

Tienen la calidad de asociados de COOPCEN LTDA., las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Social.

Podrán ser asociados de COOPCEN LTDA.:

1. Todas las personas naturales que demuestren tener vínculo laboral o civil con cualquier empresa, o ser propietario de una empresa sólida y con posicionamiento reconocido o Trabajador Independiente que demuestre ingresos periódicos estables.
2. Personas naturales con jubilación, pensión o sustitución pensional de cualquier Entidad.
3. Personas jurídicas del Sector Cooperativo y Energético y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro. (ley 79 art 21)

**PARÁGRAFO:** Si se pierde el vínculo laboral, puede seguir perteneciendo a COOPCEN LTDA., demostrando buen comportamiento crediticio y además acreditar otros ingresos comprobados. Los asociados, deben pagar sus obligaciones por caja, mediante los medios de pago que se disponen y además cumplir con los requisitos solicitados al momento de requerir los diferentes servicios de la cooperativa. (Artículo 22 Ley 79/88).

#### **ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.**

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz
2. Presentar formulario de solicitud de ingreso al Consejo de Administración, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera COOPCEN LTDA., y autorizar que se verifiquen y que se utilicen sus datos personales con la debida reserva. (Ley 1581/2012 Habeas Data).
3. Acreditar curso básico de Economía Solidaria, con intensidad no inferior a 20 horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres primeros meses siguientes a su ingreso conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca COOPCEN LTDA.
4. Cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole.
5. Se establece como cuota de admisión a la Cooperativa un valor máximo hasta un 10% del SMMLV. El porcentaje a cancelar de dicha cuota, será el equivalente al valor reglamentado por el Consejo de Administración en condiciones de mercado al inicio de cada período fiscal. Ésta cuota no será reembolsable.
6. Acreditar buena conducta y gozar de un buen prestigio social.
7. No ser mayor de 64 años

**PARÁGRAFO 1.-** La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado su ingreso por el Consejo de Administración y se hayan cancelado las obligaciones económicas establecidas, previo cumplimiento de los requisitos que se solicitan para su vinculación, los cuales son validados por el personal administrativo de la cooperativa. El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión y comunicar al interesado la decisión adoptada. Si el Consejo de Administración no responde en este tiempo, se entiende aceptada la solicitud como asociado. (Artículo 19 numeral 3 Ley 79/88)

**PARÁGRAFO 2.-** Los trabajadores de COOPCEN LTDA., y el personal con contrato de prestación de servicios, podrán ser asociados a la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 3.- INADMISIÓN DE ASOCIADOS.** - No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

#### **ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de COOPCEN LTDA., y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Gozar de todos los beneficios de COOPCEN LTDA., que se deriven de su condición de asociados.
3. Participar en las actividades generales de COOPCEN LTDA., y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informados de la gestión de COOPCEN LTDA., que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de COOPCEN LTDA.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos
6. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPCEN LTDA.
7. Beneficiarse de los programas educativos y de capacitación Cooperativa bajo los términos y condiciones que COOPCEN LTDA., señale.
8. Fiscalizar la gestión de COOPCEN LTDA., de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias establecidas para tal efecto.
- 9.- Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación siguiendo el conducto regular, ante las autoridades y organismos competentes
- 10.- Retirarse voluntariamente de COOPCEN LTDA., en concordancia con las disposiciones legales estatutarias.

**PARÁGRAFO 1.-** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley y en el presente estatuto y demás reglamentos. (Artículo 23 Ley 79/88)

**PARÁGRAFO 2.-** Los asociados inscritos en el registro social anterior a esta reforma, deberán estar amparados con una póliza de seguro de vida grupo, COOPCEN LTDA., subsidiará solamente en una cuantía máxima de 0.0265685 del SMMLV, para el pago de la prima del seguro de vida de acuerdo con el contrato de la aseguradora vigente, sujeto a las condiciones económicas y financieras de la cooperativa. El excedente del valor de la póliza vida grupo que supere el 0.0265685, será asumido por el asociado en el pago de la prima relacionada.

**PARÁGRAFO 3.-** Los asociados nuevos puede tomar el seguro de vida grupo según tabla de rangos que preste este servicio con cargo al tomador.

**PARÁGRAFO 4.-** Los asociados después de un año de vinculación a la cooperativa, se harán acreedores a todos los beneficios disponibles en ese momento. Las condiciones de acceso a los diferentes servicios de la cooperativa se relacionarán en los reglamentos expedidos y/o modificados por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de COOPCEN LTDA., adopten conforme al estatuto y la Ley.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOPCEN LTDA., y con el resto de asociados.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOPCEN LTDA.
6. Suministrar la información que COOPCEN LTDA., le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y el uso de los servicios, e informar el cambio de domicilio o residencia.
7. Asistir a las reuniones y demás eventos a los que sean citados; a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar conforme a la ley y a los reglamentos internos los cargos dignatarios de dirección y control en COOPCEN LTDA., para los que sean nombrados.
8. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de COOPCEN LTDA., o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general.
10. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de COOPCEN LTDA., que estén bajo su manejo y responsabilidad.
11. Prestar la colaboración y solidaridad posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o a los bienes de COOPCEN LTDA., siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
12. Utilizar en todas sus relaciones con COOPCEN LTDA., el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
13. Observar imparcialidad, prudencia y discreción en materias: política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con Coopcen Ltda., y abstenerse de incurrir en actuaciones relacionadas con estos temas que puedan afectar a COOPCEN LTDA., y a sus asociados.
14. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con la Cooperativa.
15. El excedente de la prima seguro vida para el asociado tomador en el caso de que la aseguradora lo solicite, será de obligatorio cumplimiento por parte del asociado, para acceder a la póliza vida grupo vigente al momento de su solicitud.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley y del estatuto. (Artículo 24 Ley 79/88)

**ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

La Calidad de Asociado de COOPCEN LTDA. se pierde por:

- 1.- Retiro voluntario
- 2.- Fallecimiento
- 3.- Exclusión
- 4.- Disolución en caso de persona jurídica.

(Artículo 25 Ley 79/88)

**ARTÍCULO 13.- RETIRO VOLUNTARIO.**

El asociado que desee retirarse voluntariamente de COOPCEN LTDA., deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración y ésta responderá dentro de los 30 días calendario a la fecha de su recepción; si no diera respuesta en ese término se entenderá que la renuncia ha sido aceptada.

Este retiro no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

**ARTICULO 14.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.**

El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPCEN LTDA. y desee reincorporarse nuevamente, sólo podrá solicitar el reingreso después de transcurrir seis (6) meses contados a partir de la aceptación de retiro por parte del Consejo de Administración, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para los nuevos asociados. La cuota de admisión a pagar por el reingreso, será determinada por el consejo de administración de acuerdo a las condiciones que determinaron la solicitud de retiro del ex asociado.

**PARÁGRAFO 1.- REVISIÓN SOLICITUD DE INGRESO O REINGRESO** El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de ingreso, reingreso de los Asociados en forma afirmativa o negativa.

**PARÁGRAFO 2.-** Si el asociado desea iniciar con todos los beneficios y antigüedad, deberá consignar a COOPCEN LTDA., como aportes, el 20% del valor que al momento del retiro tenía en su cuenta de aportes.

**ARTÍCULO 15.- NO ACEPTACIÓN DE RETIROS**

El Consejo de Administración no autorizará el retiro de los Asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la Ley para la constitución de COOPCEN LTDA. y se afecte el patrimonio mínimo social requerido para la existencia de ella.
2. Cuando el retiro proceda de CONFABULACIÓN e indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Cuando el asociado haya incurrido en las causales de exclusión o suspensión
4. Mientras no se afecte la estabilidad económica de COOPCEN LTDA.

**ARTÍCULO 16.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS**

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPCEN LTDA., podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados; el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso.

**ARTÍCULO 17.- FALLECIMIENTO**

El fallecimiento determina la pérdida de la calidad de asociado, a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

**ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS HEREDEROS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y REPRESENTACIÓN.**

En caso de muerte del asociado, Coopcen Ltda., pagará los derechos económicos a sus herederos y/o beneficiarios quienes comprobaran su condición. El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral y en materia cooperativa.

**PARÁGRAFO.-**En el caso de que haya habido reticencia en la información suministrada por el asociado, los seguros sobre la vida del deudor (asociado), el acreedor (COOPCEN LTDA.) recibirá la parte del seguro igual al monto no pagado de la deuda (Saldo insoluto). El saldo será entregado a los demás beneficiarios.

**ARTICULO 19.- AFILIACIÓN DEL HEREDERO DEL ASOCIADO FALLECIDO**

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a COOPCEN LTDA. en calidad de asociado, la persona que legalmente quede recibiendo la jubilación o pensión sustitución del asociado fallecido, siempre y cuando sea aceptado por la aseguradora.

**PARÁGRAFO.-** Al asociado sustituto no se le cobrará la cuota de admisión.

**ARTÍCULO 20.- EXCLUSIÓN.**

El asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido *según el artículo 32 del presente estatuto*, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

**CAPITULO IV  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Estarán cobijados por la acción disciplinaria establecida en el presente régimen, todos los asociados a COOPCEN LTDA.

En la aplicabilidad de este régimen deberán respetarse las normas constitucionales que garanticen el derecho al debido proceso como también lo que estipule la Ley Cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de COOPCEN LTDA. Las sanciones se adoptarán teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor.

**ARTICULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES.**

El consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con COOPCEN LTDA.
3. Las inasistencias sin justa causa por tres veces (3) a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Comités y demás actos programados por la Administración
4. Incumplir las instrucciones dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Anexar documentación falsa para conseguir la aprobación de créditos
6. Agredir verbal y físicamente a los trabajadores, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités de COOPCEN LTDA.
7. Incumplir con el pago del valor pactado para descuento de los créditos otorgados
8. No realizar el pago oportuno de las cuotas por créditos cuando la entidad que maneja la nómina no realice los descuentos pertinentes o COOPCEN LTDA. no envíe el valor respectivo de descuento.
9. Por incumplimiento de las demás obligaciones con COOPCEN LTDA.
10. Hacer imputaciones deshonorosas, o imputar falsamente una conducta típica a los trabajadores, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y demás comités de COOPCEN LTDA.

**PARÁGRAFO GRADUACIÓN DE SANCIONES.-** Las sanciones disciplinarias se aplicaran previo cumplimiento del debido proceso y teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven,

o puedan derivarse para COOPCEN LTDA. o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan en el siguiente artículo.

#### **ARTICULO 22.- ATENUANTES.**

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a Coopcen Ltda., y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y cumplimiento de todas las obligaciones del infractor.
4. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
5. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

#### **ARTICULO 23.- AGRAVANTES.**

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan los órganos de administración, control y vigilancia de COOPCEN LTDA. en el ejercicio de sus funciones.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, Gerente o trabajador asociado con jerarquía superior.

#### **ARTÍCULO 24.- RÉGIMEN DE SANCIONES.**

Se establece la siguiente escala de sanciones disciplinarias:

1. Amonestaciones
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de un año.
4. Exclusión

#### **ARTÍCULO 25.- REINCIDENCIA.**

En caso de reincidencia de las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la multa.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) multa, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

#### **ARTÍCULO 26.- AMONESTACIÓN**

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la Ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de los cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.



#### **ARTÍCULO 27.- CAUSALES DE AMONESTACIONES.**

Las amonestaciones se producirán por faltas cometidas contra los reglamentos.

Las faltas más notorias son:

1. Indisciplina social o mal trato a usuarios del servicio, a trabajadores, directivos y asociados de COOPCEN LTDA.
2. Faltas contra el orden social.
3. Faltas contra los principios cooperativos

#### **ARTICULO 28- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS AMONESTACIONES.**

Las llamadas de atención al asociado en forma privada se harán a través del Consejo de Administración, dando oportunidad para que presente los respectivos descargos. El implicado dispone de dos (2) días hábiles siguientes al llamado de atención, para presentar descargos por escrito, si no lo hace en éste tiempo, se entiende que existe mérito para proceder a la amonestación, con copia a su hoja de vida y advirtiendo al asociado sobre las consecuencias que la reincidencia le puede acarrear.

#### **ARTÍCULO 29.- MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.**

**MULTA:** consistente en el pago de una obligación que el infractor deberá cancelar a favor de COOPCEN LTDA.

El Consejo de Administración podrá imponer multas y demás sanciones pecuniarias, a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de Asamblea General o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. El valor de las multas por incumplimiento a eventos, no podrá exceder a una suma equivalente a tres (3) días de SMMLV. Esta se aplicará igualmente a los asociados que se retiren sin justa causa, sin que el evento haya culminado. Este valor se destinara a incrementar el Fondo de Solidaridad. Igualmente, se podrá establecer sanciones pecuniarias tales como: intereses moratorios, reintegro de gastos causados y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas

#### **ARTÍCULO 30.- CAUSALES DE MULTAS.**

Se hará acreedor a la multa el asociado o directivo que cometa una de las siguientes faltas:

1. Realizar actos u omitir obligaciones propias del cargo que desempeña y que afecten los bienes de COOPCEN LTDA.
2. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
3. No participar sin previa justificación, en comisiones a que se haya asignado.
4. Dejar de pagar injustificadamente los aportes sociales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos pasados de tres (3) meses.
5. Incumplir deliberadamente con las normas, reglamentos y demás disposiciones de COOPCEN LTDA.

Si la sanción pecuniaria no fuere cancelada dentro del término estipulado en la resolución, ésta prestará mérito ejecutivo en contra del sancionado.

#### **ARTÍCULO. -31.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS.**

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas en la utilización de los servicios o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión, pero si existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de un (1) año. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 34 del presente estatuto.

### **ARTÍCULO 32.- EXCLUSIÓN.**

El asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada y dando cumplimiento al proceso establecido en el presente estatuto, determine su exclusión y se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de COOPCEN LTDA., excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por indisciplina social que pueda desviar los fines de COOPCEN LTDA. y maltrato a usuarios, trabajadores, directivos o asociados de COOPCEN LTDA., según calificación de gravedad por el Consejo de Administración.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o retención de los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de COOPCEN LTDA. de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo
6. Por entregar a COOPCEN LTDA. bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de COOPCEN LTDA., de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia a tres (3) Asambleas Generales sin justa causa.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de COOPCEN LTDA.
10. Estar reportado en listas restrictivas o vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
11. Omitir a sabiendas su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas restrictivas o vinculantes.
12. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos o que se le cite sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
13. Por actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con otros asociados, trabajadores y terceros vinculados con COOPCEN LTDA., divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y las relaciones, debidamente comprobados
14. Por revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a COOPCEN LTDA.
15. Por inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de COOPCEN LTDA.
16. Por realizar dentro de COOPCEN LTDA. actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
17. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
18. Por hacer imputaciones deshonorosas, o imputar falsamente una conducta típica a usuarios, trabajadores, directivos, asociados, Junta de Vigilancia, y demás comités de COOPCEN LTDA.
19. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pecuniarias para con COOPCEN LTDA.
20. Por abusar de sus funciones en el desempeño de los cargos directivos o sociales bien sea como delegado o por determinación propia y por promover al interior de COOPCEN LTDA. tendencias disociadoras carentes de fundamento alguno, haciendo aparecer a los administradores como contrarios a los intereses de los asociados o como no comprometidos con el proceso empresarial cooperativo.
21. Por reticencia a vincularse de manera efectiva a las actividades programadas por COOPCEN LTDA.

22. Por la reiterada incursión de conductas que atenten contra la integridad física o moral de los asociados, COOPCEN LTDA. o terceros usuarios.
23. Por incumplimiento de los estatutos, deberes y obligaciones.
24. Por haber sido amonestado e incurrir por segunda vez en la indisciplina o en otras causales de amonestación señaladas en éstos estatutos o por haber sido sancionado con llamados de atención hasta por tres (3) veces por la misma o diferentes causales en un año, contado desde la primera sanción.
25. Por apoderarse o hurtar dineros o bienes de COOPCEN LTDA.
26. Por Incapacidad civil (interdicción judicial) o por disposición legal o de autoridad competente.
27. Por perder la calidad de asociado de COOPCEN LTDA.

**PARÁGRAFO.** Cuando el asociado incumpla con su APORTE OBLIGATORIO ORDINARIO durante SEIS (06) meses consecutivos, perderá la calidad de Asociado.

### **ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.**

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculcado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El pliego de cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de COOPCEN LTDA., entendiéndose surtida la notificación el segundo (2) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de COOPCEN LTDA. Entendiéndose surtida la notificación el segundo (2) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

### **ARTICULO 34. PERDIDA DE LOS DERECHOS POR EXCLUSIÓN.**

A partir de la expedición de la resolución de exclusión, cesan para el asociado sus derechos con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias, que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él, en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de COOPCEN LTDA. Así mismo, perderá el derecho a ser admitido nuevamente como asociado.

**PARÁGRAFO:** Durante la etapa de la investigación y antes de que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

#### **ARTÍCULO 35.- CAUSALES DE SANCIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

Para los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

#### **ARTÍCULO 36.- DE LOS RECURSOS**

Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación.

**PARÁGRAFO.-** El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

#### **ARTICULO 37. RATIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN.**

Si al resolver el recurso de reposición el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el asociado queda excluido de la Cooperativa, teniendo derecho a la devolución de sus aportes, previo descuento de las obligaciones económicas a su cargo y a favor de COOPCEN LTDA.

**PARÁGRAFO:** Cuando el asociado es excluido por apoderarse de los dineros de COOPCEN LTDA, éste no tendrá derecho a la devolución de los aportes hasta que la autoridad competente decida sobre su procedencia.

### **CAPITULO V PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

#### **ARTÍCULO 38.- CONCILIACIÓN.**

Las diferencias que surjan entre COOPCEN LTDA. y sus asociados o entre los asociados, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

#### **ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la cooperativa y se sometan al procedimiento establecido por la Ley.

Logrado el acuerdo conciliatorio total o parcial se suscribirá una acta la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, en el acuerdo parcial, las partes quedaran liberadas de discutir las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera el conciliador emitirá una constancia de no acuerdo y las partes

podrán convenir el uso de cualquiera de los métodos alternativos de solución de conflictos, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudirá a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 40.- JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.**

La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre COOPCEN LTDA. y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 41.- ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES**

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

**CAPITULO VI  
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 42.- ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

La administración de COOPCEN LTDA. Estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. (Artículo 26 Ley 79/88)

**ARTÍCULO 43.- ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN.**

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de COOPCEN LTDA., y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los Comités, el Gerente y demás funcionarios de COOPCEN LTDA., siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

**PARÁGRAFO.-** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos, al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada durante los diez (10) días hábiles

anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar, y de igual forma ponerse al día con sus obligaciones.(Artículos 26, 27, 28, 30,31, 32, 33, 34, 40, y 56 numeral 6 Ley 79/88).

#### **ARTÍCULO 44.-CLASES DE ASAMBLEAS.**

Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de estos. Las Asambleas Extraordinarias pueden reunirse cuando a juicio del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de un diez por ciento (10%) por lo menos, de los asociados hábiles, sea indispensable o conveniente. (Artículo 28 Ley 79/88).

#### **ARTÍCULO 45.-SUSTITUCION ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.**

Cuando el total de los asociados de COOPCEN LTDA. exceda de 300, la Asamblea general de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Consejo de Administración determine hacer uso de este artículo deberá reglamentarlo y en próxima Asamblea lo presentará para conocimiento de los Asociados.

#### **ARTICULO 46.-REPRESENTANTES DE LAS SECCIONALES PARA LAS ASAMBLEAS.**

Para la asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se procederá a escoger a los representantes de la siguiente manera:

a. Las seccionales que cuenten con un número menor de quince (15) y mayor de diez (10) asociados, pueden nombrar un representante por derecho propio.

Las seccionales que cuenten con un número mayor de quince (15) asociados elegirán un representante por cada quince (15) asociados

**PARÁGRAFO 1.-** Los representantes que no puedan asistir por algún motivo nombraran un (1) suplente.

**PARÁGRAFO 2.-**Los viáticos y transporte los fijará el Consejo de Administración

#### **ARTICULO 47.- CONVOCATORIA.**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, mediante avisos públicos colocados en lugar visible de la sede de COOPCEN LTDA. y circulares enviadas a los asociados por alguno de los siguientes medios: correo electrónico, correo físico, mensajes de texto, mensajería instantánea, publicación en la página web institucional (Artículo 30 Ley 79/88)

**PARÁGRAFO 1.-** La excusa que se presente en forma injustificada, dará lugar a Suspensión por un año de servicio.

**PARÁGRAFO 2.-** Los asociados que no puedan asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán presentar sus respectivas excusas hasta las 6:00.p.m. del día anterior a la realización de la Asamblea. Quienes no presenten el permiso o la excusa pertinente deberán cancelar el equivalente a tres (3) días de S.M.M.L.V., el que se llevara al Fondo de Solidaridad.

**PARÁGRAFO 3.-** En la eventualidad de una urgencia manifiesta el asociado podrá presentar su excusa hasta una hora después de la hora de la convocatoria.

La Junta de Vigilancia deberá verificar posteriormente la idoneidad de las excusas presentadas.

**ARTÍCULO 48.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS.**

Por regla general la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un diez por ciento (10%) mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles para la fecha, hora, además de objeto determinado.

Cuando el Consejo de Administración no atienda la solicitud de convocatoria efectuada por la Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal o el diez por ciento (10%) de los asociados, ésta será convocada directamente por la Junta de Vigilancia y en su defecto por el Revisor Fiscal, previa comunicación de tal hecho a la entidad gubernamental de Control y Vigilancia.

**ARTICULO 49.-DERECHO DE INSPECCIÓN.**

Notificada la convocatoria a Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de COOPCEN LTDA. en los horarios que la administración establezca.

(Artículo 23 numeral 3 Ley 79/88. Artículo 369 y 447 del Código de Comercio y 48 Ley 222 de 1995, oficio 220-30201 de abril 16 de 1999; oficio 220-63283 de diciembre 28 de 2005 de Supersociedades).

**ARTICULO 50.-QUORUM.**

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá El quórum para deliberar y tomar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento 10% del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 51.- DECISIONES.**

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

#### **ARTÍCULO 52.- VOTOS.**

Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Por su naturaleza las personas jurídicas asociadas a COOPCEN LTDA. participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o la persona que éste designe mediante poder especial debidamente otorgado.

#### **ARTÍCULO 53.- ACTA DE ASAMBLEA.**

Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, ciñéndose en todos los casos a las disposiciones legales y reglamentarias. El acta deberá ser revisada y aprobada por la comisión elegida para tal fin, cuyas copias deberán ser enviadas a la entidad encargada del registro y posteriormente a la entidad gubernamental encargada del control y vigilancia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la clausura de las respectivas sesiones y debidamente firmadas por el presidente, el secretario de la Asamblea General y la comisión de revisión y aprobación.

#### **ARTÍCULO 54.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOPCEN LTDA. para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar y reformar los estatutos que rigen a COOPCEN LTDA.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hecha por los asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Aprobar su propio reglamento
15. Disolver y ordenar la liquidación de COOPCEN LTDA.
16. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.



(Artículo 34 Ley 79/88. Artículo 22 Decreto 4588/96)

**ARTÍCULO 55.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración es el Órgano permanente de Administración de COOPCEN LTDA subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

**ARTÍCULO 56.-ELECCION.**

La elección del Consejo de Administración se hará en acto separado y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral. Se deberán inscribir las planchas con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la Asamblea General, ante la secretaría general de COOPCEN LTDA., y deberán ser firmadas por los integrantes en señal de aceptación. Los que no podrán figurar en más de una plancha.

*Las planchas pueden tener hasta cinco (5) integrantes principales con sus respectivos suplentes personales.*

**PARÁGRAFO 1.-** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos. Así mismo, sin consideración al período pueden ser removidos parcial o totalmente, por causas justificadas y a juicio de ella, en concordancia con la ley y con el presente estatuto.

**PARÁGRAFO 2.-** Para que un asociado pueda ser elegido no requiere estar presente en la Asamblea General, los motivos de su ausencia deberán expresarse por escrito ante la Asamblea.

**PARÁGRAFO 3.-** Si hasta la fecha prevista para la recepción de planchas no hubiere llegado ninguna, la elaboración de planchas se podrá realizar el día de la Asamblea; para así proceder a la elección del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 57.-PERIODO.**

Los miembros del Consejo de Administración serán designados para un periodo de dos (2) años continuos, contados a partir del momento en que sean elegidos por la Asamblea General y no deberán ser reelegidos por más de un (1) periodo, así actúe a nombre propio o en representación de una persona jurídica y podrán ser removidos libremente por la Asamblea.

**PARÁGRAFO 1.-** Habiendo cumplido un periodo por fuera del Consejo de Administración, tendrán derecho a ser elegidos nuevamente.

**PARÁGRAFO 2.-** Los miembros del Consejo de Administración que hayan terminado un periodo, no podrán ser elegidos en la siguiente elección como integrantes de la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 58.- REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a dos (2) años continuos.
2. Acreditar haber recibido educación Cooperativa y de economía solidaria básica, en administración, finanzas, gobierno corporativo bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para

impartirlos, con una intensidad no menor a 40 horas con su respectivos créditos a cargo de COOPCEN LTDA.

3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado Consejos de Administración, Juntas Directivas u órganos equivalentes de entidades públicas, o privadas de la economía solidaria.
4. No haber sido sancionado en ningún momento por incumplir con sus deberes cooperativos.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la Ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
7. Quienes se postulen a los cargos no deben tener antecedentes disciplinarios, penales o fiscales, debidamente comprobados con las certificaciones expedidas con no menos de 30 días calendario, por las autoridades competentes. (Artículo 19 numeral 6 Ley 79/88).
8. No estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.

#### **ARTICULO 59.-CONSEJEROS SUPLENTE**

1. Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración, remplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.
2. Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierde la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente personal, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del periodo del principal reemplazado, si fuera el caso.

#### **ARTÍCULO 60.- FUNCIONAMIENTO.**

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a estos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de COOPCEN LTDA., y a través de los medios de tecnología de información y comunicación a disposición de la organización.

**PARÁGRAFO.** - Los miembros suplentes del Consejo de Administración; cuando no estén actuando como principales, el Gerente, el revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan a las reuniones de Consejo tendrán voz, pero no voto.

#### **ARTÍCULO 61.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos y mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas internas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines y reglamentar los servicios y fondos.
4. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
5. Nombrar y remover cuando estime conveniente al Gerente, Tesorero, Contador, Secretario, Auxiliar de Cartera y demás funcionarios que COOPCEN LTDA., requiera en completo acuerdo a su movimiento.

6. Nombrar, a los dignatarios de los Comités, aprobar su reglamento y vigilar su funcionamiento.
7. Fijar las asignaciones salariales de los funcionarios a que haya lugar.
8. Expedir el Reglamento Interno de Trabajo si hay lugar a ello.
9. Autorizar los gastos extraordinarios.
10. Fijar en concordancia con asesoría del Revisor Fiscal la cuantía de las fianzas que deben presentar el gerente, tesorero, y demás empleados que tengan manejo.
11. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de COOPCEN LTDA., corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros trabajadores, asociados, directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
13. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la gerencia y presentarlo ante la asamblea general de asociados
14. Presentar a la Asamblea para su aprobación definitiva las cuentas de los estados financieros del ejercicio.
15. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones que excedan de sus atribuciones o sea cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A excepción de la aprobación de créditos para asociados.
16. Decidir sobre solicitudes de ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre devolución de Certificados de Aportes Sociales.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio de COOPCEN LTDA.
18. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
19. Resolver previo concepto de la entidad gubernamental encargada del Control y Vigilancia, las dudas que se encuentren en la interpretación de los Estatutos, ajustándose a su veredicto e informando de la decisión tomada.
20. Resolver sobre el ingreso de COOPCEN LTDA., a organismos de economía solidaria
21. Sancionar a los asociados, de acuerdo al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto
22. Se considera atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por el presente estatuto.
23. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
24. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
25. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad
26. El Consejo de Administración estudiará, analizará y aprobará la contratación y/o renovación con la Compañía de Seguros, conforme a las reglas del mercado de seguros, lo referente al Seguro de Vida Grupo y Deudores para sus asociados prefiriendo la que ofrezca más condiciones favorables con COOPCEN LTDA. y sus asociados.

#### **ARTÍCULO 62.- PROHIBICIONES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio

**ARTÍCULO 63.-DIMITENCIA MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces sin justa causa, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento y el cargo será ocupado por suplente personal que corresponde. Si el Consejo quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia convocará en un término no inferior a diez (10) días hábiles a una Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección para el resto del periodo.

**PARÁGRAFO:** Un integrante del consejo de administración que haya sido declarado dimitente, No podrá postularse para los cargos del consejo, junta de vigilancia y comités de apoyo dentro de 2 períodos siguientes a la declaratoria de la dimitencia.

**ARTÍCULO 64.- QUORUM REUNIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La concurrencia de tres (3) miembros del Consejo de Administración en calidad de principales o suplentes, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas

**ARTICULO 65.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

De las reuniones de Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar en los tres (3) días hábiles siguientes, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, una vez firmadas y aprobadas será prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

**PARÁGRAFO.** - Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

**ARTICULO 66.- REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Los miembros de Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el ARTÍCULO 63, del presente estatuto.
3. Quedar incurso en alguna de las causales de incompatibilidad previstas en el presente estatuto. (art. 85)
4. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial o reservada.
5. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa. (Art. 32)

**PARÁGRAFO 1.-** la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar hasta que ésta decida. (Artículo 19 numeral 6° Ley 79 de 1988)

**PARÁGRAFO 2.-** Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare al comité de apelaciones, esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación, mediante escrito presentado a la Secretaría General y al comité de apelaciones de la

Cooperativa. Mientras el comité de apelaciones decide, el removido no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración. (Según artículo 36 del estatuto)

**ARTÍCULO 67.- EL GERENTE.**

El gerente será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Sera elegido y nombrado por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

**ARTICULO 68.- REQUISITOS PARA EL ASPIRANTE AL CARGO DE GERENTE**

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.
2. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en el desempeño eficiente de Cargos Directivos en el sector de la economía solidaria, soportada en su hoja de vida.
3. Presentar pólizas de manejo requeridas.
4. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en COOPCEN LTDA., como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
5. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
6. Tener aptitud idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COOPCEN LTDA.
7. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
8. Acreditar formación universitaria en áreas Administrativas, Contables, Económicas, Jurídicas, Financieras o afines.
9. Acreditar conocimientos en cooperativismo y administración en general, mediante formación profesional o participación en cursos o seminarios o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
10. Quienes se postulen al cargo no deben tener antecedentes disciplinarios, penales o fiscales, debidamente comprobados con las certificaciones expedidas con no menos de 30 días calendario, por las autoridades competentes.
11. No estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

**PARÁGRAFO.-** El gerente entrara a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión en el Consejo de Administración.

**ARTICULO 69.- SUPLENTE DEL GERENTE.**

En las ausencias temporales o accidentales el gerente podrá ser remplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al gerente principal.

**PARÁGRAFO.** - Este cargo no podrá ser desempeñado por ninguno de los trabajadores de la cooperativa, ni por los integrantes de los cuerpos directivos de COOPCEN LTDA.

**ARTÍCULO 70.- FUNCIONES DEL GERENTE.**

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPCEN LTDA., la prestación de los servicios, el desarrollo

de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar por que los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.

2. Proponer las políticas administrativas de COOPCEN LTDA., los planes y programas para el desarrollo empresarial y coordinar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a aprobación del Consejo de Administración.
3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de COOPCEN LTDA., su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de acción y plan estratégico.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios del giro ordinario de las actividades de COOPCEN LTDA., y cuya cuantía individual no exceda de cuatro (4) S.M.M.L.V.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
6. Analizar conjuntamente con el Comité de Crédito las solicitudes de crédito presentadas por los asociados de las líneas y los requisitos establecidos en el reglamento de crédito.
7. Celebrar convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extra judicial de COOPCEN LTDA.
9. Mantener las relaciones públicas de COOPCEN LTDA., con el sector privado, entidades financieras y en especial con las organizaciones del sector Cooperativo y de economía solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
10. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros y el proyecto de distribución de excedentes para ser presentados a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.
11. Elaborar y someter a consideración del Consejo de administración la reglamentación interna.
12. Velar por el oportuno envío de los informes respectivos a las entidades competentes.
13. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
  - Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
  - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
  - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
  - Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
  - Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
  - Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
  - Cumplir con las responsabilidades establecidas por de la Supersolidaria y la Cooperativa en materia del SARLAFT.

14. Y las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo. (Articulado 37 Ley 79/88 en concordancia con el párrafo del artículo 7, párrafo 1 del artículo 60 y párrafo del artículo 61 de la Ley 454/98, modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003).

#### **ARTÍCULO 71.- COMITÉS.**

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, de acuerdo con las necesidades de COOPCEN LTDA., el consejo de Administración podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el respectivo reglamento.

Los comités nombrados por el Consejo de Administración, dirimirán (art 72-1) situaciones diferentes a las presentadas con los miembros de los cuerpos directivos.

#### **ARTÍCULO 72.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Los comités serán conformados por los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Estos serán nombrados para períodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por un período más o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas.

De acuerdo con las normas que rigen a COOPCEN LTDA. y con las necesidades, se acreditarán los comités de Educación, Solidaridad, Crédito, Bienestar Social, Comité Evaluador de Cartera y otros. Cada comité tendrá su reglamento interno el cual será aprobado por el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 72-1.- COMITÉ DE APELACIONES.**

Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos, la Asamblea General mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de asamblea, designará un comité, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, cuyo período será de dos (2) años. Este comité contará con el acompañamiento permanente del asesor jurídico.

Este comité será exclusivo para los casos de exclusión de los miembros de los cuerpos directivos.

### **CAPITULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 73.- ÓRGANOS DE CONTROL.**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPCEN LTDA., ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal. (Artículo 38 Ley 79/88

#### **ARTÍCULO 74.- ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL.**

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de COOPCEN LTDA., referido al control social. Estará integrada por tres asociados hábiles con sus suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos por un período más o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente estatuto.

(Artículo 30,32, 38, 39, 40,44, Ley 79/88

**PARÁGRAFO.-** Los miembros de la junta de vigilancia que hayan terminado un periodo, no podrán ser elegidos como integrantes del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 75.- ELECCIÓN.**

La elección de la Junta de Vigilancia se hará en acto separado y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral. Se deberán inscribir las planchas con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la Asamblea General, ante la secretaría general de COOPCEN LTDA y deberán ser firmadas por los integrantes en señal de aceptación. Los que no podrán figurar en más de una plancha.

**PARÁGRAFO.** - Si hasta la fecha establecida no se hubieren inscrito planchas para aspirantes a Junta de Vigilancia, la elaboración de estas planchas se la podrá realizar el día de la Asamblea.

**ARTÍCULO 76.-FUNCIONAMIENTO.**

Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

**PARÁGRAFO.-** La concurrencia de tres (3) miembros en calidad de principales o suplentes de la Junta de vigilancia constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las reuniones deben realizarse en las oficinas de COOPCEN LTDA.

**ARTÍCULO 77.-FUNCIONES**

Son Funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de Inspección y Vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPCEN LTDA. y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles, inhábiles para poder participar en las asambleas o poder elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o la Revisoría Fiscal. (Artículo 40 Ley 79/88)

**PARÁGRAFO.** - Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán



documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 78.- REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA**

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de COOPCEN LTDA., con una antigüedad no menor a dos (2) años.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos, seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos similares u órganos equivalentes de entidades públicas, o privadas de la economía solidaria.
4. No haber sido sancionado en ningún momento por incumplir con sus deberes cooperativos.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la Ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo. (Artículo 19 numeral 6 Ley 79/88).
7. Quienes se postulan a los cargos no deben tener antecedentes disciplinarios, penales o fiscales, debidamente comprobados con las certificaciones expedidas con no menos de 30 días calendario, por las autoridades competentes.
8. No estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

#### **ARTÍCULO 79.-DIMITENCIA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA**

Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia que faltare tres (3) veces sin justa causa a las sesiones ordinarias y extraordinarias, justificación ésta que deberá ser presentada por escrito a la Junta de Vigilancia en el término establecido en el respectivo reglamento y el cargo será ocupado por el suplente personal que corresponde. Si la Junta quedara desintegrada, El Consejo de Administración, convocará en un término no inferior a diez (10) días hábiles a una Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección para el resto del periodo.

**PARÁGRAFO:** Un integrante de la Junta de Vigilancia que haya sido declarado dimitente, No podrá postularse para los cargos del consejo, junta de vigilancia y comités de apoyo dentro de 2 períodos siguientes a la declaratoria de la dimitencia.

#### **ARTICULO 80.-REMOCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA.**

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 79 del presente estatuto.
3. Quedar incurso en alguna de las causales de incompatibilidad previstas en el presente estatuto. (Según artículo 85 del estatuto)
4. Divulgar sin tener autorización de la Junta de Vigilancia, información confidencial o reservada.
5. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa. (Según artículo 32 del estatuto)

**PARÁGRAFO 1.-** La remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si

el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar hasta que ésta decida. (Artículo 19 numeral 6° Ley 79 de 1988)

**PARÁGRAFO 2.-** Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare al comité de apelaciones, esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación, mediante escrito presentado a la Secretaría General y al comité de apelaciones de la Cooperativa. Mientras el comité de apelaciones decide, el removido no podrá actuar como miembro de la Junta de Vigilancia. (Según artículo 36 del estatuto)

**ARTICULO. -81.-PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser miembros del Consejo de Administración simultáneamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio.

**ARTÍCULO 82.-FISCALIZACION GENERAL.**

La fiscalización general de COOPCEN LTDA., y la revisión y vigilancia contable, económica, financiera y fiscal estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella y por causales previstas en la Ley.

(Artículo 30, 38, 41,43 Ley 79/88. Artículo 36 numeral 6 Ley 454 de 1998)

**PARÁGRAFO 1.-** La Revisoría Fiscal podrá ser reelegida de dos (2) a seis (6) años máximo a partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria.(carta circular No 005 de 2013 SUPERSOLIDARIA).

**ARTÍCULO 83.- CONDICIONES.**

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal Principal y Suplente debe reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público Titulado con matrícula profesional vigente
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado de COOPCEN LTDA
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios
5. Cumplir los requisitos y calidades establecidas por la Supersolidaria en materia de la administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**PARÁGRAFO.** - La elección del Revisor Fiscal se hará en acto separado y por votación secreta. Los aspirantes deberán presentar su hoja de vida y la propuesta de trabajo con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la Asamblea General, ante la secretaria de COOPCEN LTDA.

**ARTÍCULO 84.- FUNCIONES.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebran o cumplan por parte de COOPCEN LTDA., se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de la asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades.

3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPCEN LTDA., y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
5. Inspeccionar los bienes de COOPCEN LTDA., y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de COOPCEN LTDA., cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad Estatal de Inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deban rendirse, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Entidad Estatal de Control y Vigilancia y rendir a estos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a ésta.
9. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
10. Cumplir con las responsabilidades establecidas por de la Supersolidaria y la Cooperativa en materia del SARLAFT.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General. (Artículo 19 numeral 6 Ley 79/88 Ley 43 de 1990.

**PARÁGRAFO.-** El revisor fiscal podrá asistir cuando lo considere conveniente o sea citado por el Consejo de Administración a las reuniones de este organismo; ejerciendo el derecho a voz.

## **CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 85.-INCOMPATIBILIDADES GENERALES**

Entre los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, ni pertenecer a la parte administrativa de COOPCEN LTDA.

**PARAGRAFO.-1** Se exceptúa de la incompatibilidad la celebración de contratos de servicios o de asesoría con COOPCEN LTDA., a los cónyuges, compañeros (as) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de COOPCEN LTDA., siempre y cuando ostenten la condición de asociados a la misma y que tenga una antigüedad mayor al año de pertenecer a COOPCEN LTDA.

**PARÁGRAFO. -2** La incompatibilidad se mantiene para ocupar cargos administrativos dentro de COOPCEN LTDA.

### **ARTÍCULO 86.- INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS**

El estatuto, los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética, en las relaciones de COOPCEN LTDA.

#### **ARTÍCULO 87.-PROHIBICIONES**

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Los administradores no podrán otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados, independiente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
4. A los administradores les está prohibido recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a COOPCEN LTDA que representan o a los propios asociados.
5. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en el presente estatuto
6. Transformarse en sociedad comercial.

CIRCULAR EXTERNA 003 ABRIL 2005 (Artículo 6 Ley 79/88, Artículo 17 Decreto 4588 de 2006)

#### **ARTICULO 88.-APROBACION DE CRÉDITOS PARA INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más del total de los aportes sociales.
2. Miembros del consejo de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representante Legal.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

### **CAPITULO IX**

#### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.**

#### **ARTÍCULO 89.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA**

COOPCEN LTDA. se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio. (Artículo 9 Ley 79/88)

**ARTICULO 90.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA.**

Todos los asociados se hacen responsables con COOPCEN LTDA. hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella, durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con COOPCEN LTDA., esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.(Artículo 9 Ley 79/88).

**ARTICULO 91.- RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás trabajadores de COOPCEN LTDA., serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El gerente y los funcionarios o trabajadores de COOPCEN LTDA., salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla. (Artículo 149 Ley 79/88)

**CAPITULO X  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 92.- DEFINICIÓN**

Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de COOPCEN LTDA.; que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario, y estado de resultados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; estos se presentan en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente.

**ARTÍCULO 93.- PATRIMONIO.**

El patrimonio de COOPCEN LTDA. estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valoraciones patrimoniales.

El patrimonio de COOPCEN LTDA. será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 94.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES**

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero o en especie, convencionalmente valuados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde el origen a favor de COOPCEN LTDA. como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a

favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en el caso y en la forma que se prevean los reglamentos.

COOPCEN LTDA. por medio de su Representante Legal certificará cada año el monto de aportes sociales que posea cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

**ARTÍCULO 95.- CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE DE LA COOPERATIVA.**

El capital mínimo irreducible de COOPCEN LTDA. será de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000,00) el que será ajustado anualmente de acuerdo al IPC

**ARTÍCULO 96.- MONTO MÁXIMO DE APORTES POR ASOCIADO**

Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez (10%) por ciento de los aportes sociales totales de COOPCEN LTDA., o persona jurídica más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

**ARTICULO 97 COBRO DE APORTES.**

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la Certificación expedida por ésta, en que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de COOPCEN LTDA.

**ARTÍCULO 98.- VALORES DISTINTOS A APORTES SOCIALES**

Los bienes y valores distintos de los aportes de los asociados destinados a capital, no tendrán el carácter de aportaciones y por lo tanto no serán distribuidos no darán derechos a intereses, ni se computarán a excedentes repartibles.

**ARTÍCULO 99.- CUOTA MENSUAL APORTES.**

Fijase los Aportes Sociales mensuales con base a la cantidad salarial mínimo legal diaria que contenga el ingreso mensual del asociado así:

Para todos los asociados nuevos independientemente del valor de sus ingresos mensuales legales vigentes, su aporte social estará entre un (1) salario mínimo diario legal vigente y máximo hasta diez (10) S.M.D.L.V.

PARÁGRAFO 1: El asociado antiguo podrá escoger voluntariamente un valor diferente al mínimo establecido como rango en sus aportes hasta un máximo de 10 S.M.D.L.V., éste aporte legal, podrá modificarse transcurrido un (1) año a partir de la fecha de autorización o en períodos menores por condiciones sustentadas ante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Para las Personas Jurídicas nuevas, el valor del aporte por su vinculación con la Cooperativa se establece entre un mínimo de 5 S.M.D.L.V hasta el tope máximo de 10 S.M.D.L.V., éste aporte legal, podrá modificarse transcurrido un (1) año a partir de la fecha de autorización o en períodos menores por condiciones sustentadas ante el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 3: Los asociados de la cooperativa podrán efectuar un aporte social voluntario por una sola vez al año hasta 2,5 SMMLV, valor que será abonado a su cuenta de aportes sociales.**

#### **ARTÍCULO 99.1. FORMAS DE INCREMENTAR LOS APORTES**

*Los aportes sociales individuales pagados por los asociados al momento de su ingreso a la cooperativa se seguirán incrementando en adelante de la siguiente forma:*

- a) Con los aportes ordinarios y extraordinarios de carácter estatutario.*
- b) Con los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga.*
- c) Con las revalorizaciones, amortización de aportes parciales o totales.*
- d) Con las demás partidas que por ley se establezcan*

**PARÁGRAFO:** *Cada asociado deberá hacer un aporte adicional de tres (3) días de salario mínimo mensual legal vigente, aportes recaudados en Un (1) pago cuatrimestral de Un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente, en los primeros diez (10) días calendario de los meses de Abril, Agosto y Diciembre.*

#### **ARTÍCULO 100.- APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DE EX ASOCIADOS.**

Los beneficios cooperativos no serán acumulables de un ejercicio a otro y si en un ejercicio dejaren de reclamarse, en el siguiente no se reconocerán los aplicables al anterior.

#### **ARTICULO 101.- DE LOS BENEFICIARIOS.**

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente mantendrá en depósito los intereses y excedentes o retornos cooperativos mientras se establecen a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración basado en un fallo judicial.

#### **ARTÍCULO 102.- INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES.**

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados tengan incorporados en COOPCEN LTDA, no podrán ser embargados, sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de Responsabilidad de la Cooperativa y de los Asociados.

#### **ARTÍCULO 103.- AUXILIOS Y DONACIONES.**

Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de COOPCEN LTDA, o de los fondos en particular no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y por ende los intereses y retornos cooperativos que les corresponden, se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

#### **ARTÍCULO 104.- DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.**

Los excedentes se aplicaran de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento 20% como mínimo para crear y mantener una reserva para protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento 20% para el fondo social de educación.
3. Un diez por ciento 10% para el fondo social de solidaridad.
4. El 50% restante estará a disposición de la asamblea.

De igual forma se podrá crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias y legales, siempre que el porcentaje no sea superior al 50 %. (Art. 54 Ley 79/88)

#### **ARTÍCULO 105.-DEVOLUCION Y FORMA DE PAGO DE LOS APORTES.**

Si en la fecha de retiro, dentro de los estados financieros de COOPCEN LTDA. y de acuerdo con el último balance producido, este presentare pérdida, el Consejo de Administración podrá ordenar retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada, hasta por un periodo no superior a dos (2) años.

Aceptado el retiro, o declarado el retiro forzoso, confirmada la procedencia de exclusión o producido el fallecimiento del asociado, el Consejo de Administración dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se registraron las pérdidas de COOPCEN LTDA., ésta no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos, en la Asamblea General siguiente deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

En caso de que a la fecha de desvinculación del asociado tenga deuda con COOPCEN LTDA., se efectuará el cruce de cuentas de sus obligaciones con los aportes sociales que posea.

***PARÁGRAFO: El remanente a favor de los ex asociados por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos no reclamados se pondrá a disposición de los mismos por un tiempo máximo de tres (3) años. Si durante ese tiempo no reclamaren sus saldos, este valor, será llevado al fondo que reglamente el Consejo de Administración. Para este efecto se entenderá que, transcurrido tal término, el asociado renuncia a dichas sumas a favor de COOPCEN LTDA.***

***En todo caso, antes del vencimiento de los tres (3) años a que se refiere el presente párrafo, se deberá enviar por la Gerencia una comunicación a la última dirección registrada que tenga el asociado en la Cooperativa, avisando sobre tal situación. De lo anterior se deberá informar a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal.***

## **CAPITULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN.**

### **ARTÍCULO 106.- FUSIÓN.**

COOPCEN LTDA. por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

(Artículos 32, 100, 101, 103, 104 Ley 79/88, Capítulo II, Título Quinto, Numeral 3, Circular Básica Jurídica: Circular Externa No. 007 de 2003)

### **ARTÍCULO 107.- INCORPORACIÓN.**

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de COOPCEN LTDA. incorporada.

(Artículos 32, 100, 102, 103, 104 Ley 79/88; Capítulo II Título Quinto Numeral 2. Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003).



**ARTÍCULO 108.- ESCISIÓN.**

COOPCEN LTDA. de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de COOPCEN LTDA. participarán en los aportes de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.  
(Artículo 3 Ley 222 de 1995).

**ARTÍCULO 109.- TRANSFORMACIÓN.**

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes. COOPCEN LTDA. podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

(Artículos 6 y 32 Ley 79/88; Capítulo II título Quinto, Numeral 1. Circular Básica Jurídica: Circular Externa No. 007 de 2003)

**CAPITULO XII  
DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 110.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.**

COOPCEN LTDA. deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la Ley para la constitución de una cooperativa Multiactiva, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, por el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse hincado contra ella concurso de acreedores
6. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la Ley, y a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes a la Asamblea General convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia. (Artículo 107 Ley 79/88; Decreto 1934 de 2002)

**ARTÍCULO 111.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

Decretada la disolución de COOPCEN LTDA., se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”.



(Artículos 107 a 121 Ley 79/88 y Capítulo XVII, Título Quinto Circular Básica Jurídica: Circular Externa No.007 de 2003)

**ARTICULO 112.- LIQUIDADOR.**

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador. Sino lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, la Entidad Estatal de Inspección y Vigilancia de la Cooperativa procederá a nombrarlo. (Artículo 109 Ley 79/88)

**ARTÍCULO 113.- DESTINO DEL REMANENTE.**

Efectuada la liquidación y si quedará algún remanente éste será transferido a una cooperativa o pre cooperativa con objetivos afines a los de COOPCEN LTDA., que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.(Artículo 121 Ley 79/88)

**CAPITULO XIII  
REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 114.- REFORMAS**

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COOPCEN LTDA., serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, a más tardar diez (10) días calendario antes de esta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviados al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de Diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.

(Artículo 32 Ley 79/88; Circular Externa No. 0017 de diciembre 6 de 2000, incorporada a la Circular Básica Jurídica: Circular Externa No. 007 de 2003.

**ARTÍCULO 115.- NORMAS SUPLETORIAS.**

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y demás reglamentos de COOPCEN LTDA. no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

**ARTÍCULO 116.- VIGENCIA**

El presente estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.



Se firma en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de marzo del 2023.

**EDUARDO RAFAEL ARCOS**  
Presidente Consejo de Administración

**WILSON EDMUNDO MERA C.**  
Secretario Consejo de Administración

*Original firmado*